

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA INSPECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

Con fecha 9 de octubre de 2024, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes a la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa, emitida el 17 de septiembre de 2024, y modificada el 10 de octubre, por el Director General de Coordinación Universitaria al proyecto referenciado en el encabezamiento, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Resolución sobre el trámite de consulta pública previa, con fecha de 2 de julio de 2024
- Acuerdo de inicio de expediente, con fecha de 3 de octubre de 2024
- Borrador del anteproyecto normativo.
- Memoria de análisis de impacto normativo

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de orden.

1.1. El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2 y en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

1.2. El objetivo de esta norma es, la regulación de la tarjeta para la acreditación de la identidad de las personas que ejercen la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, creándose y regulándose la tarjeta de acreditación de la identidad del personal funcionario que presta sus servicios en la inspección en materia universitaria de la Junta de Andalucía, como requisito indispensable para una correcta ejecución de las actuaciones en materia de inspección universitaria y, al mismo tiempo, como garantía jurídica tanto para la ciudadanía, como para las personas inspectoras.





En el ámbito de la actividad inspectora y, específicamente, en materia universitaria en Andalucía, es necesario que el personal de la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el desarrollo de su labor, disponga de una identificación personal mediante un sistema de codificación numérica que específicamente acredite a quienes la porten su condición de personal de la citada Inspección en materia universitaria, de tal manera que no se comprometa la seguridad e intimidad de dicho personal, por lo que resulta imprescindible dictar una norma que la regule.

1.3 Atendiendo a la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa, emitido por el centro directivo, la norma no es pertinente a género, puesto que el proyecto normativo evaluado no afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género.

En aplicación del “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer, se considera que una norma es pertinente a género, cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a la distribución de los recursos sobre las personas.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Examinando el proyecto normativo, y teniendo en cuenta lo indicado en el Manual, este tiene como destinatarios finales a los hombres y a las mujeres, pudiendo identificarse por tanto cuántos de ellos (hombres-mujeres) pueden verse afectados y afectadas por el proyecto que se analiza, es decir, aunque la norma se refiera a la regulación de tarjetas acreditativas para la realización de la función inspectora, estas tarjetas finalmente van a dar visibilización a las personas que acceden a ellas.

Así, a partir de esta identificación inicial, podría analizarse si existen o no desequilibrios que pudieran poner de manifiesto la diferencia entre los hombres y mujeres destinatarios de las tarjetas en el momento del acceso a la función inspectora, o dicho de otro modo, poner de manifiesto si realmente mujeres y hombres acceden en igualdad de condiciones a la función inspectora, pudiendo justificarse, en el caso que existieran, algún tipo de medida para que no se viesen afectados la distribución de los recursos.

Finalmente, en el caso de existir el desequilibrio de partida, se podría identificar si la diferente situación y posición de mujeres y de hombres, tendría su origen en los roles de género que son imperantes y estereotipados en la sociedad, pudiéndose estudiar la incidencia en la brecha de género, y si son las mujeres las que acceden en menor medida (afectando esto a su calidad de vida) que los hombres a las funciones inspectoras y como consecuencia al uso de las tarjetas.

Además, en base al artículo 10 de la Ley 2/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Junta de Andalucía:

“1. Los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.





b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.

d) Analizar y cuantificar el valor de los cuidados.

2. Asimismo, realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural y pesquero, y de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación”.

En definitiva, sería poder contar con datos desagregados por sexo en cualquier contexto para poder ser objeto de análisis y de intervención, en el marco de la Ley citada y en el Plan de igualdad de la Admón.

Por todo lo anterior, pueda afirmarse la pertinencia de género de la norma, al ser las personas las destinatarias, directa o indirectamente, de la misma, pudiendo verse afectadas las condiciones de igualdad en el acceso de participación de hombres y mujeres, y afectando por tanto a recursos y a la calidad de vida de esto.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

A) Sobre la pertinencia al género: desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el centro directivo realiza una valoración no adecuada del proyecto normativo, considerando que la norma no es pertinente a género, y recogiendo así en el la Evaluación efectuada por el centro directo.

Por lo analizado en el anterior punto 1.3, la norma es pertinente a género, y así se debería quedar justificarse en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

B) Sobre el impacto de género: el centro directivo proponente recoge en su informe :

- El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva, donde se recoge el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece :

“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. La igualdad es uno de los principios informadores y objetivos del sistema universitario andaluz, por el que se garantiza la equidad a los miembros de la comunidad universitaria. Igualmente, esta orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 12/2007 garantiza un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en la regulación del contenido y posterior utilización de la tarjeta de identificación profesional, produciéndose un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres” .

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos al manual citado con anterioridad que, indica que el informe de evaluación de género, deberá:



			22/11/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN				



“concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o no se aborda su erradicación (impacto de positivo) o, si no se “hace nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”

Por tanto, considerando las indicaciones de lo establecido en el manual y las medidas recogidas en el texto normativo, desde la Unidad de Igualdad de Género se considera que el impacto de la norma es positivo y que así debe recogerse expresamente en informe de evaluación del impacto de género, sustituyéndose el modo en que aparece expresado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo por no resultar la más adecuada: “Se considera que no tiene efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género...”.

2.2. Lenguaje

La redacción del texto es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, excepto en los siguientes :

- En el artículo 3.2 a) 1ª del proyecto, el termino “Inspector” debe sustituirse por “Inspector /Inspectora”
- En el artículo 3.2 b) el término “Director General de Coordinación Universitaria”, debería sustituirse por “Dirección General o persona titular de la Dirección General de Coordinación Universitaria.
- En el artículo 3.5 del proyecto, el término “inspector”, debe sustituirse por “inspector o inspectora” “persona inspectora” o similar.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa que realiza la Secretaría General de Universidad de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el centro directivo competente remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



			22/11/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN				